

27 de julio de 2021
PE-AL-176-2021

Ref.: Atención a Oficio PE-379-07-2021

Dr. Erick Solano Coto
Presidente Ejecutivo

En atención a Oficio de referencia, recibido vía correo electrónico el día 20 de junio del año en curso, en el cual se remite a esta Asesoría Legal el oficio DU-UAC-283-2021 de fecha 19 de julio de 2021, del Departamento de Urbanismo del INVU, que contiene el criterio técnico y también análisis jurídico, en relación con la propuesta de modificación planteada por el Colegio de Ingenieros Topógrafos de Costa Rica en su oficio N°0531-2021-CIT al Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, para que este Despacho emita criterio legal sobre el Criterio emitido por el Departamento de Urbanismo en el Oficio mencionado, lo cual se realiza en los siguientes términos:

Revisado el Oficio del Departamento de Urbanismo N°DU-UAC-283-2021, esta Asesoría Legal considera que el mismo analiza con detalle técnica y jurídicamente de forma correcta, tanto el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones emitido por el INVU, como la propuesta de modificaciones que plantea el Colegio de Ingenieros Topógrafos, el cual, no omitimos manifestarlo, formó parte de la mesa de trabajo en la que se llegó al consenso sobre las modificaciones que se hicieron al Reglamento, y que fueron aprobadas por la Junta Directiva del Instituto. En este sentido la Asesoría Legal coincide en un todo con el análisis realizado por el Departamento de Urbanismo.

En cuanto a la solicitud de criterio legal que hace el Departamento de Urbanismo en el Oficio DU-UAC-283-2021, en su último párrafo, efectivamente se debe tener en consideración que a la fecha se encuentra activo el proceso tramitado en el Tribunal Contencioso Administrativo, bajo expediente judicial número 20-004947-1027-CA, interpuesto por los ingenieros topógrafos Andrés Gerardo Meza Calvo y Víctor Hugo Guerrero Cruz, y cuyas pretensiones son las siguientes:

“i) La nulidad absoluta por ser contraria al ordenamiento jurídico, del Reglamento de Fraccionamiento Urbano (RFU), publicado en el Alcance N°252 de La Gaceta N°216 del 13 de noviembre de 2019, mismo que entró en vigor en fecha 13 de setiembre de 2020”

“ii) Por conexidad se solicita la nulidad absoluta por ser contraria al ordenamiento jurídico, del acuerdo No. 6411, Artículo II, Inciso 2) del 24 de octubre del año 2019, aprobó el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, mismo que entró en vigor en fecha 13 de setiembre de 2020”

“iii) Al tenor del artículo 171 de la Ley General de la Administración Pública, conforme a la previsión del inciso 3) del artículo 130 del Código Procesal Contencioso Administrativo, establecer que la declaratoria de nulidad solicitada tiene efectos erga omnes y, por ende, se ordene la publicación integral del respectivo fallo en el Diario Oficial La Gaceta a cargo del accionado”

“iv) La condena de ambas costas de la presente acción a cargo del ente demandado, así como sus intereses hasta su efectivo pago”

Considerando la existencia de este proceso judicial, que aún se encuentra en su primera etapa, sin que aún se haya fijado fecha para la audiencia preliminar, y teniendo en cuenta que las pretensiones principales de este son que se declare la nulidad absoluta del Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones, así como el Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto mediante el cual fue aprobado, se estima que no es pertinente en este momento el realizar modificaciones o reformas al mismo, hasta tanto el Tribunal Contencioso Administrativo dicte sentencia y determine la legalidad o ilegalidad tanto del Reglamento como del Acuerdo de la Junta Directiva que lo aprobó, y la posible nulidad de los mismos.

Así mismo, no podemos dejar de omitir que de la revisión de la página web del Colegio de Ingenieros Topógrafos, <https://www.colegiotopografoscr.com/comunicados/2021/RFU.pdf>, se pudo constatar la contratación del Lic. Fabián Volio para la elaboración de un borrador de demanda contra el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, de lo cual se extrae con meridiana claridad, la posibilidad de que dicho Colegio Profesional plantee otro proceso judicial impugnando el Reglamento emitido por el Instituto.

Por lo que se concluye que no es recomendable la modificación o reformas al Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones en este momento, toda vez que se considera que encontrándose un proceso judicial en curso, corresponde a los Tribunales de Justicia el determinar la legalidad del mismo.

Licda. Graciela Cavada Azofeifa
Abogada, Asesoría Legal

Lic. Víctor Polinaris Vargas
Jefe, Asesoría Legal

CC/ Departamento de Urbanismo, Archivo, Consecutivo.

Avenida 9, calles 3 bis y 5, San José, Barrio Amón, Apartado 2534-1000 San José, Costa Rica.

Central Telefónica: 2211-0000

www.invu.go.cr